



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

**AUDIENCIA PÚBLICA  
ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

En Bogotá D.C., siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el **JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** constituye el recinto en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2019-00559-00**, en el cual funge como demandante, el señor **DIANA PATRICIA HERNANDEZ ZAPATA**, y como entidad demandada la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** Así, en atención de lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de la presente en registro audiovisual, y se levantará el acta correspondiente.

**1. DISPOSICIÓN PRELIMINAR**

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “LIFESIZE” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#) con el fin de adoptar medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[l]as partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

**2. INTERVINIENTES**

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el proceso.

**PARTE DEMANDANTE:**

Comparece el abogado **JOAN SEBASTIÁN MORENO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.030.633.766 y T.P. núm. 327.439 del C.S. de la J., , correo electrónico [pespinito88@gmail.com](mailto:pespinito88@gmail.com)

**PARTE DEMANDADA:** Comparece la abogada **MARIA JIMENA GARCIA SANTANDER**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.098.696.081 y T.P. núm. 261.640 del C.S. de la J, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co), [abogada.jimenagarciasubredsur@hotmail.com](mailto:abogada.jimenagarciasubredsur@hotmail.com).

**Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del MINISTERIO PÚBLICO y de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

**- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -**

### **3. MEDIDAS DE SANEAMIENTO**

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

**- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -**

### **4. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No fueron presentadas excepciones de esa naturaleza

Respecto de la excepción de **prescripción del derecho**, se resolverá a la hora de emitir sentencia de fondo, por ser una excepción de mérito que ataca la existencia del derecho.

**- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -**

### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al apoderado de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, quien manifiesta que el comité se reunió y allego para tal fin el certificado correspondiente. En ese orden, se declara fallida la etapa conciliatoria.

**- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -**

### **6. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio:**

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **CONTRATO REALIDAD DE NATURALEZA LABORAL** entre el **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, y la señora **DIANA PATRICIA HERNANDEZ ZAPATA**, quien fungió como **AUXILIAR DE ENFERMERÍA**, en consecuencia, si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual con la demandada, que, afirma, sucedió entre 29 de septiembre del año 2008 y hasta el 31 de mayo del año 2018.

Igualmente, se deberá establecer como **problema jurídico subsecuencial**, si la prescripción tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

De igual manera se hace necesario esclarecer el tratamiento de las cesantías en caso de ser favorable la controversia a la parte actora.

También es necesario establecer dentro del presente proceso, la calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

**Parte demandante:** De acuerdo con la fijación del litigio.

**Parte demandada:** Sin objeciones.

**- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -**

## 7. MEDIDAS CAUTELARES

No fueron propuestas dentro del presente asunto, por ende, es procedente continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

## 8. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

### 8.1. PARTE DEMANDANTE:

**8.1.1. Documentales allegados con la demanda:** se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación:

1. Certificaciones de contratos laborados (carpeta 1 certificaciones tiempo de servicio)
2. Certificación antecedentes disciplinarios y fiscales (carpeta 2- certificaciones antecedente)
3. Constancia de pago de la seguridad social (carpeta 3- pago seguridad social)
4. Contratos de prestación de servicios y prorrogas y antecedentes contractuales (carpeta 4 -contratos y prorrogas)
5. Hoja de vida demandante (carpeta 2 -hoja de vida y anexos)
6. Oficio 201903510069953 del 24 de mayo de 2019, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de cuadros de turno (carpeta 2 -hoja de vida y anexos)
7. Oficio OJU-E-2781-2019 mayo 23 de 2019, mediante el cual se resuelve la petición de reconocimiento de las prestaciones sociales (carpeta demanda administrativa)

### Requerimiento oficioso

Verificado el compendio probatorio, no encuentra el Despacho la petición con constancia de radicado que dio origen al acto acusado, en ese orden, se insta a la parte actora para que se sirva apórtala.

### Testimonios:

**Solicitó DECRETAR**, los testimonios de las siguientes personas, plenamente identificadas y con direcciones físicas y electrónicas:

**Testimonios**

- YENNY MARLENY GARZÓN SANTOS, c.c. N° 1.033.707.550, Dirección calle 3 sur No. 69 A - 91
- GINA PAOLA RAMÍREZ RUBIO, C.C. N° 52.751.603, Dirección cra 67D No. 3-59

**Decisión:** Por considerarlos conducentes pertinentes y útiles se decretan los mismos.

La parte actora queda con la carga de hacer comparecer a los testigos, el link de la audiencia se dará a conocer en el acta y el apoderado de la actora queda encargado de suministrárselo a los testigos.

**Interrogatorio de parte**

Solicitó citar a interrogatorio de parte a la representante legal de la accionada a efectos de determinar los aspectos de subordinación de la actora.

**Decisión.** El despacho niega la prueba, pues la misma esta encaminada a obtener la confesión del interrogado, la cual está restringida para los representantes de personas jurídicas de derecho público acorde con el artículo 195 del C.G.P.

**- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos**

**8.2. PARTE DEMANDADA.**

**a. Documentales allegados con la contestación:** se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte accionada

- Certificación de contratos suscritos entre la demandante y la accionada. (fl. 61 a 80 archivo 08)

**Solicitó oficiar por las siguientes pruebas**

**Interrogatorio de parte:** por estimarlo conducente, pertinente y necesario, **DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora **DIANA PATRICIA HERNANDEZ ZAPATA**, según cuestionario que quien funja como apoderado de la parte demandada deberá formular en forma oral o escrita en la audiencia respectiva. Se hace la advertencia de que, si el interrogatorio es escrito, debe ser aportado en forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el C.G.P.

Igualmente, se insta al apoderado de la **parte actora** para que asegure la comparecencia de su poderdante el día que se señalará para la práctica de pruebas.

**- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -**

**9. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

La audiencia de pruebas se realizará el día **22 de noviembre de 2022 a las 09:30 a.m.**, la parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testimonios y de la demandante.

El link para la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/16217512>.

**- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -**

Se adjunta el link de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4282373c-2484-4d43-b766-72f97b33a98c?vcpubtoken=7184939d-cefb-4bd2-bd10-35a09e1b5c3e>

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.



**ALEJANDRO SAAVEDRA**  
Secretario Ad-Hoc

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez